



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 27 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Julio Veintisiete (27) de dos mil Veintiuno (2021).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, toda vez que el Registro Civil de Matrimonio y Registros Civiles de Nacimiento aportados se encuentran ilegibles, por lo cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **OSCAR ANTONIO LOPEZ PUCHE y YESENIA SANTOS CORDERO**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER a la abogada **PAOLA ANDREA VIOLA RUIZ** identificada con la C. C. N.º 50.938.674 y portadora de la T. P. N.º 151.684 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de los señores **OSCAR ANTONIO LOPEZ PUCHE y YESENIA SANTOS CORDERO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.-

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00241 - 00 hoy 27 de Julio de 2021.-